



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 JUN. 2019

SGA E-003502

Señor(a):  
**ROBERTO DONADO ARCE**  
Representante Legal

**UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE**  
Carrera 60 No.70 – 88.  
Barranquilla – Atlántico.

Ref. Auto No. 00000978 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1504-267.  
Proyectó: MAGN / Karem Arcón (Supervisor)

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



157

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000978 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD – ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicados No. 007426 y 007427 del 09 de agosto de 2018, se solicitó ante esta Corporación, *“permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD – SANTA CRUZ – CIEN PESOS – LAS TABLAS – REPELÓN, MEJORAMIENTO DE VIAS LA PEÑA – AGUADA DE PABLO, MEJORAMIENTO (MANTENIMIENTO PERIODICO) DE LA VIA ACCESO A LAS PLAYAS DE PUERTO VELERO Y CAÑO DULCE, REVISIÓN Y AJUSTES ESTUDIOS Y DISEÑOS, GRUPO V”*. Con el mismo propósito se allegó la siguiente información y/o documentación:

1. Inventario Forestal.
2. Plan de compensación forestal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante oficio No. 005397 de 2018 dejó claro que no se reunían los requisitos para dar inicio al trámite de la solicitud, por lo que solicitó documentación adicional.

En atención al oficio antes referenciado, la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3, mediante radicado No. 008731 del 20 de septiembre de 2018, allegó a esta Corporación la siguiente información y/o documentación:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.
2. Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ, en la cual se especifica que la misma se encuentra conformada por las siguientes personas jurídicas y naturales:
  - DONADO ARCE & CIA S.A.S.
  - CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S.
  - SPORA S.A.S.
  - VIRGILIO ENRIQUE OSORIO TORRES
3. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3.
4. CD con información en medio magnético.
5. Copia del contrato del proyecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio No. 007176 del 06 de noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció claridades sobre el tipo de aprovechamiento forestal aplicable según la normatividad ambiental vigente, así como del plan de compensación aplicable y solicitó documentación e información adicional para continuar con el trámite.

*Japay*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000978 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD – ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.”**

Posteriormente, mediante información y/o documentación allegada mediante el radicado No. 0010758 del 16 de noviembre del 2018, la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3, dio a conocer la siguiente información y/o documentación:

1. Inventario forestal, plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación forestal del arboretrum y fructicetum existentes en la actual vía que conecta al corregimiento de “Arroyo Negro”, municipio de Repelón, con la via Sabanalarga – Luruaco en el departamento del Atlántico, Colombia (47 folios).
2. Tabla de inventario forestal del arboretrum – fructicetum presente en el área del proyecto vial Arroyo Negro en el departamento del Atlántico, Colombia.
3. CD con información técnica.

Aunado a lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3, estableció las siguientes claridades en apartes de la información allegada, con respecto al proyecto que se pretende desarrollar:

*“En total se censaron e inventariaron 297 ejemplares entre arbóreos y frútices”*

**“Descripción y localización geográfica del área del proyecto y de sectores definidos para inventarios forestales y caracterización de coberturas vegetales.**

*El área del proyecto se ubica en su inicio a unos 750 metros hacia el oriente de la entrada oriental al casco urbano del municipio de Luruaco y sobre la carretera denominada la Cordialidad. Desde ese punto se desvía hacia el sur hacia el caserío Arroyo Negro. Las coordenadas geodésicas elipsoidales del inicio, terminación y puntos intermedios del proyecto vial son:”*

COORDENADAS GEODESICAS ELIPSOIDALES DEL PROYECTO VIAL DE ARROYO NEGRO		
PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1 Extremo norte	10° 36' 10.04"N	75° 07' 53.88"O
2 Extremo sur	10° 35' 09.60"N	75° 08' 17.49"O
3 punto intermedio	10° 34' 33.83"N	75° 08' 35.44"O
4 punto intermedio	10° 34' 21.27"N	75° 08' 50.85"O
5 punto intermedio	10° 34' 21.27"N	75° 08' 50.85"O
6 punto intermedio	10° 34' 06.17"N	75° 09' 08.08"O

**“APLICABILIDAD DE RESOLUCIÓN 660 DE 2017**

*De acuerdo a lo descrito en el presente documento las áreas de influencia del proyecto corresponden en su descripción a zonas transformadas por la acción antrópica, bien con fines agrícolas o pecuarios. Y por la localización de los individuos a aprovechar dentro de zonas con alta actividad/intervención antrópica, se concluye que al tratarse de zonas transformadas al borde de la via rural actual, no son aplicables los criterios propuestos para compensar por pérdida neta de biodiversidad.”*

*Japov*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000978 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD – ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.”**

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único a la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica al área del proyecto, verificará el uso y aprovechamiento a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del mismo y conceptualizará sobre las medidas de aprovechamiento y compensación a adoptar, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

*Japca*  
a) Nombre del solicitante;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000978 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD – ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.”**

- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

En cuanto al aprovechamiento y el ecosistema que se pretende intervenir, así como las medidas de compensación aplicables. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de la Resolución 000360 de 2018 “por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico”, estableció claridades al respecto, a saber:

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

(...)”

#### DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un

*San José*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000978 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD – ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.”**

acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

**DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Moderado Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Moderado Impacto	\$ 4.092.696

Chapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000978 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD – ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3, representada legalmente por el señor Roberto Donado Arce o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y las sociedades que la conforman, para el mejoramiento de la vía Cordialidad – Arroyo Negro, en jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3, conformada por las sociedades enunciadas en la parte motiva, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES, NOVENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (\$ 4.092.696M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ con NIT: 901.176.863-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

*Chapal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000978 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD – ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO.”

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

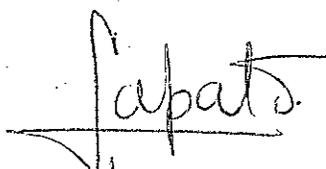
**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**